

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Las convocatorias de pruebas selectivas se ajustarán a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por Ley 5/1995, de 20 de abril, de modificación parcial y urgente del mismo, al Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional a lo establecido en el presente Decreto.

SEGUNDA.—Corresponde al Consejero de Presidencia y Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º 2.h) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, efectuar las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Trabajo para dictar las normas que sean precisas en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de mayo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 58/1999, de 18 de mayo, por el que se fijan Complementos Específicos-Tipo para funcionarios con jornadas especiales.

Con fecha 30 de marzo se ha suscrito un Acuerdo entre la Administración de la Junta de Extremadura y las Centrales Sindicales por el que se afronta la ordenación y homologación de retribuciones del personal funcionario de la Junta de Extremadura, incluyéndose en el mismo, entre otros aspectos ya abordados, un principio de acuerdo sobre regulación de Jornadas Especiales a prestar, en

su caso, por los funcionarios al servicio de la Administración de la Junta de Extremadura.

El acuerdo definitivo ha sido alcanzado con fecha 4 de mayo en el ámbito de la Mesa de Negociación de Empleados Públicos, procediendo ahora a aprobar la norma que dé cobertura a los aspectos sustanciales contenidos en aquél.

Para ello, se crean nuevos tipos de Complemento Específico que permitan retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo de personal funcionario en atención a su desempeño bajo un régimen de jornada especial. Igualmente se regulan los supuestos y condiciones en que dichos tipos de Complemento Específico habrán de asignarse a los puestos de trabajo afectos al régimen de jornada especial correspondiente.

En su virtud, con base en lo establecido en el artículo 25.7 de la Ley de Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa negociación en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de mayo de 1999,

DISPONGO

ARTICULO UNICO

1.—Se crea el tipo de Complemento Específico de Jornada Partida (J.P.) para aquellos puestos de trabajo que por la organización de los servicios, sus funciones hayan de desempeñarse con una jornada laboral dividida en periodos de mañana y tarde. La cuantía anual de dicho tipo de Complemento Específico será de 114.120 pesetas anuales. Los funcionarios cuyos puestos de trabajo estén sujetos a este régimen de jornada partida tendrán un descanso mínimo ininterrumpido de una hora.

El tipo de Complemento Específico de Jornada Partida sustituye al tipo de Complemento Específico de Atención al Público que hasta ahora está vigente regulado en el art. 9.º del Decreto 29/1994, de 7 de marzo.

2.—Para el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo adscritos a las Oficinas de Turismo y cuyo ejercicio de funciones esté sujeto a una jornada laboral que implique el trabajo en Domingos y/o festivos, se crea un nuevo tipo de Complemento Específico de Domingos y Festivos (D.F), cuya cuantía anual será de 116.040 pesetas anuales y que se incrementará a la del tipo o tipos de Complementos Específicos que ya tenga asignado el puesto de trabajo que desempeñan.

3.—Se crea un nuevo tipo de Complemento Específico de Subalterno-Conductor (S.C), cuya cuantía será de 240.000 pesetas anuales,

para aquellos funcionarios que realicen funciones de conducción, en atención a las características de la prestación de sus servicios, y en particular a su peculiar disponibilidad y a la distribución irregular de su jornada.

4.—Para el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo de Auxiliar de Pesaje e Inspección se crea un nuevo tipo de Complemento Específico (P.I.), cuya cuantía anual será de 264.000 pesetas anuales en atención a las características de la prestación de sus servicios, y en particular a su peculiar disponibilidad y a la distribución irregular de su jornada.

5.—Cada uno de los nuevos tipos de Complemento Específico que se crean en los apartados anteriores deberán figurar, para cada puesto de trabajo y previo acuerdo de la Mesa de Negociación de Empleados Públicos, en la correspondiente relación de puestos de trabajo, surtiendo efectos desde el 1 de enero de 1999.

Las cuantías correspondientes a los referidos tipos de Complemento Específico vendrá a incrementar la cuantía del Complemento Específico que ya tenga asignado cada puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas cuantas normas de igual e inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de mayo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 59/1999, de 18 de mayo, que modifica al Decreto 109/1998, de 28 de julio, por el que se establece en Extremadura una línea de ayuda directa y otra específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias y cooperativas, para paliar los daños sufridos como consecuencia de las fuertes tormentas que

se produjeron durante la primavera-otoño de 1997.

Por Decreto 109/1998, de 28 de julio se establecieron líneas de ayudas con el fin de compensar las rentas familiares del sector agrícola que sufrieron disminución en las mismas como consecuencia de las adversas condiciones climatológicas ocurridas durante la primavera-otoño de 1997 y siempre que estas hubiesen afectado a producciones agrarias cuyos riesgos no fuesen asegurables.

Dichas ayudas se concretaron por una parte en ayudas directas y por otra en una línea de préstamos subvencionados.

Habida cuenta del número de solicitantes que reúnen los requisitos para acceder a las ayudas directas que se contemplaban en el Decreto y, al objeto de garantizar el espíritu por el que se dictó esta disposición y atender así una demanda social, se hace necesaria, dentro de las disponibilidades presupuestarias, una ampliación del límite presupuestario a que hacía referencia el artículo 1.º 1.1 del reiterado Decreto 109/1998, de 28 de julio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de mayo de 1999,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se amplía a 64.125.000 ptas. el límite de 25.000.000 a que hacía referencia el artículo 1.º 1.1 del Decreto 109/1998, de 28 de julio, por el que se establece en Extremadura y una línea de ayuda directa y otra línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias y cooperativas, para paliar los daños sufridos como consecuencia de las fuertes tormentas que se produjeron durante la primavera-otoño de 1997.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar, dentro de sus competencias, cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de mayo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ